

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0340-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 4o., 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero 2024.
7.- Turno a Comisión.	de Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Agregar que se prohíbe por cualquier medio de comunicación difundir todo contenido impreso, digital o sonoro que incite o cometer algún delito, se haga apología de éste o afecte la salud física o mental de las personas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DOCEAVO DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º Y EL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ÚNICO. Decreto por el que se reforma el párrafo doceavo del artículo 4º, primer y segundo párrafo del artículo 6º y el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de lo familia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. <u>La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</u></p>	<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a lo libertad creativa, sin que inciten a cometer algún delito o se haga apología de éste y afecten la salud física y mental de las personas. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>
...	(...)
...	(...)
...	(...)

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, <i>provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</i></p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, se incite o cometer algún delito, se haga apología de éste, perturbe el orden público o la salud física o mental de las personas; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a lo información será garantizado por el Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuno, así como o buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión; se prohíbe por cualquier medio de comunicación difundir todo contenido impreso, digital o sonoro que incite a cometer algún delito, se haga apología de éste o afecte la salud físico o mental de las personas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>A.(...)</p>
--	---

I. a la VIII. ...

B. ...

I. a la VI. ...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

I. a la VIII. (...)

B.(...)

I. a la VI. (...)

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas; **se prohíbe por cualquier medio de comunicación difundir todo contenido impreso, digital o sonoro que incite o cometer algún delito, se haga apología de éste o afecte la salud física o mental de las personas.** No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados o impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer lo previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer **y segundo** párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para lo difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta